

el nombre d'expedient, interessat, import i procediment dels quals es relacionen a continuació:

PROPOSTES DE LIQUIDACIÓ PROVISIONAL D'OFICI

Nº DE EXPEDIENT / N.I.F./SUBJECTE PASSIU	IMPORT PTES.
MTPA 14100 1999 012087 X2425811R HORMANN MICHAEL	187.170
MTPA 14100 2000 018457 37648462S VILAROS SOLER ANTONIO	95.366
MTPA 14100 1995 008760 X0090442Y GOMEZ RODRIGUEZ EVELINE	145.446
MTPA 14100 1992 038352 41391769A GONZALEZ MORO QUIROGA M CONCEPCI.J.	97.377
MTPA 14100 2000 035462 B07784754 LABERCUTX, SL «UNIPERSONAL»	1.057.769
MTPA 14100 2000 010014 B07983455 CONSTRUC.ENRIQUE TOMAS BAÑULS SL	559.769
MTPA 14100 1994 012746 78193853V DIAZ TORRES FRANCISCO	511.908
MTPA 14100 1996 012668 34064650V SUÑER PEREZ DAVID JOSE	65.751
MTPA 14100 2000 025075 43006749S PONT MULA SEBASTIAN	973.375
MTPA 14100 1999 057488 B07583909 SES CARINYENES,S.L.	1.390.074
MTPA 14100 1996 026173 B07756802 MARANT INSTALACIONES SL	239.110
MTPA 14100 2000 017815 X0117465G TIMOTHEY LIGHT	334.855

En base a l'exposat dispo que els subjectes passius o obligats tributaris indicats amb anterioritat, o els seus representants degudament acreditats, hauran de comparèixer en el termini de DEU DIES comptats des del següent a aquesta publicació de la present resolució en el butlletí oficial (B.O.I.B.), de dilluns a divendres, en horari de 9 a 14 hores, en el Departament Tributari c/ Ca'n Troncosso 1 de Palma, als efectes de notificar-los la liquidació complementària.

Així mateix s'adverteix als interessats que, de no comparèixer en el citat termini, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes legals des del dia següent al del venciment del termini assenyalat per a la compareixença

Palma de Mallorca, 11 de setembre de 2002

EL CAP DE GESTIÓ I INSPECCIÓ TRIBUTÀRIES,

Alberto Roibal Hernández.

— o —

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT

Núm. 18248

Notificació de la Resolució de canvi d'instructor del procediment sancionador per la perforació d'un sondeig i la seva explotació, sense disposar de les preceptives autoritzacions administratives, i per l'explotació del sondeig AAS-489 superant els paràmetres autoritzats; en la Urbanització Can Furnet, en el terme municipal de Santa Eulària del Riu.

DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HÍDRICS

Exp. Ref.: 525/5

Expedientat: Urbanització Can Furnet, S.L.

No havent-se pogut notificar a la interessada la Urbanització Can Furnet, S.L., per trobar-se absent del seu domicili, segons notificació del Servei de Correus, mitjançant el present Anunci, i de conformitat amb el que disposen els articles 59.4 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les Administracions públiques i del procediment administratiu comú (B.O.E. 285, de 27 de novembre de 1992), modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener (B.O.E. 12, de 14 de gener de 1999), es fa pública la següent resolució:

Primer.- Nomenar com a nou Instructor del present procediment sancionador el Sr. Guillem Ollers Alcover, funcionari afecte a aquesta Direcció General de Recursos Hídrics.

Segon.- Comunicar la present Resolució a l'òrgan instructor, amb trasllat de totes les actuacions practicades, així com notificar a l'interessada que en un termini de 15 dies podran exercir el règim de recusació contemplat en els arts. 28 i 29 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en la redacció que dona la Llei 4/1999, de 13 de gener.

El corresponent expedient obra en las dependències de la Direcció General

de Recursos Hídrics (Avda. Gran Vía Asima, 4-b, 1º dcha.).

Palma, 24 de juliol de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICS

Sgt. Antoni Rodríguez Perea

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Núm. 18193

Decreto 116/2002, de 13 de septiembre, por el que se establecen los requisitos de los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios y el procedimiento para su autorización, traslado y cierre y se regulan las existencias mínimas de los mismos, así como las de las oficinas de farmacia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de la Illes Balears, las condiciones y requisitos que han de reunir los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios se regulará mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos establece, con carácter básico, los requisitos y condiciones mínimos de estos establecimientos sanitarios, remitiendo a las distintas comunidades autónomas para que por estas se regule el procedimiento administrativo para su autorización.

Asimismo, en el citado Real Decreto se atribuye a las Comunidad Autónoma el fijar las existencias mínimas que, conforme a lo previsto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, deben disponer en todo momento los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios ubicados en las Illes Balears, al objeto de garantizar permanentemente las necesidades de la población.

En base a lo anteriormente expuesto, se regula en el presente Decreto las condiciones a cumplir por los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios que desarrollen su actividad en esta Comunidad, el procedimiento administrativo de autorización, así como el listado de las existencias de los que, como mínimo, deben disponer cada uno de ellos para asegurar la mejor atención farmacéutica en las Illes Balears.

Por su parte, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento adopta medidas conducentes al uso racional del medicamento, debiéndose considerar incluido en dicho objeto le determinar los medicamentos que, de modo permanente, deben estar a disposición de los usuarios en todas las oficinas de farmacia, así como facilitar a los titulares de las mismas el mantenimiento de un contingente adecuado. En conclusión, se hace preciso fijar las existencias mínimas que tanto las oficinas de farmacia, como los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios deben disponer para garantizar el servicio a la población, y cuya competencia corresponde a las respectivas comunidades autónomas por expreso mandato de la propia la citada Ley 25/1990, así como del Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 2002,

DECRETO

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1.- El presente Decreto tiene como objeto regular las condiciones y requisitos técnicos que han de reunir los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios ubicados en la Illes Balears, el procedimiento para su autorización, traslado y cierre, así como establecer el listado de medicamentos y productos sanitarios que han de disponer en todo momento cada uno de los almacenes.

2.- Los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios regulados en el presente Decreto solo podrán proporcionar medicamentos y productos sanitarios a otros almacenes de distribución, a oficinas de farmacia y a servicios de farmacia debidamente autorizados.

3.- La presente norma se aplicará a los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios a los que se refiere el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos sanitarios.

Artículo 2. Procedimiento.

El procedimiento administrativo para autorizar la apertura, traslado, modificación de las instalaciones, cierre y cambio de titularidad de los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears; por lo dispuesto en el presente Decreto y por las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Competencia.

Corresponde al Director General de Farmacia la competencia para acordar la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes de autorización de apertura, traslado, modificación de las instalaciones, cierre y cambio de titularidad de almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

CAPITULO II

Requisitos personales y materiales.

Artículo 4. Director Técnico.

1.- Cada almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios deberá disponer de un Director Técnico, que deberá ser Licenciado en Farmacia y estar debidamente colegiado, y que será el responsable del funcionamiento del mismo, debiendo, además, estar en posesión de las licencias, autorizaciones o titulaciones que sean exigibles por la normativa especial aplicable por razón de la naturaleza de determinadas sustancias, medicamentos o instalaciones.

2.- Además, los citados almacenes deberán contar con el personal técnico necesario para garantizar la correcta recepción, conservación y distribución de los medicamentos y productos sanitarios, el cual deberá estar en posesión de los títulos y conocimientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Funciones del Director Técnico.

Corresponde al Director Técnico desarrollar las siguientes funciones:

- Custodiar toda la documentación técnica relativa a la autorización del almacén, así como de los protocolos de análisis que se realicen en el establecimiento.
- Vigilar y controlar los procedimientos propios del almacén y analizar la calidad y pureza de los productos que se adquieran a granel.
- Comprobar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad aplicables a la recepción, envasado, etiquetado y distribución al detalle de los productos que se adquieran a granel.
- Garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada momento sobre la práctica correcta de distribución.
- Verificar y asegurar el mantenimiento de un plan de emergencia que garantice la efectiva aplicación de cualquier retirada del mercado de productos.
- Garantizar la legitimidad de origen de los medicamentos, sustancias medicinales y demás productos farmacéuticos que se suministren a través del almacén.
- Supervisar el cumplimiento de la legislación especial sobre estupefacientes y psicótopos.

Artículo 6. Incompatibilidades.

El Director Técnico de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios deberá estar colegiado, siendo su cargo incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras actividades de carácter sanitario que supongan intereses directos con la fabricación o dispensación de medicamentos o que vayan en detrimento del exacto cumplimiento de sus funciones. No se podrá ejercer la dirección técnica en más de un almacén.

Artículo 7. Requisitos de las instalaciones.

Además de los requisitos que en cuanto a locales e instalaciones se establecen en el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, los locales donde se ubiquen almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberán estar ubicados en locales específicos para la actividad a desarrollar, no pudiendo comunicar directamente con otro tipo de local o establecimiento cualquiera que sea su actividad, y sin que se pueda desarrollar en

el mismo otra actividad distinta que la de almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

b) En cada local solamente se podrá ubicar un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios. Los locales e instalaciones de los almacenes a los que se refiere la presente norma deberán reunir las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento de los mismos. Los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios deberán disponer, como mínimo, de las siguientes zonas, debiendo estar las mismas separadas entre sí:

- Area de recepción, separada de la zona de almacenamiento.
- Area de cámaras de conservación de medicamentos termolábiles, con sistema de registro de temperatura.
- Zona de almacenamiento de medicamentos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y otros productos sometidos a especial control, las cuales deberán almacenarse con las necesarias garantías de seguridad y control.
- Zona de almacenamiento de sustancias que puedan presentar riesgos especiales de incendio o explosión, la cual deberá estar dotada de las medidas de seguridad.
- Zona de almacenamiento de medicamentos y productos sanitarios no aptos, diferenciados según se trate de caducados, inmovilizados, etc.
- Zona para almacenamiento de productos a granel, en el supuesto de se vayan a distribuir esta clase de productos, debiendo estar dotada la zona de un laboratorio de análisis, de área de cuarentena y de área destinada a manipulación de productos.
- Zona de Dirección, en la cual se deberá contar al menos, con la documentación actualizada siguiente: Real Farmacopea Española, Formulario Nacional y la información actualizada sobre las siguientes materias: Terapéutica, Farmacología, Galénica, reacciones adversas, Toxicología, legislación sobre los productos que distribuye y documentación científica sobre las materias primas que utiliza
- Zona de Administración.
- Lavabos y aseos

Artículo 8. Servicios de urgencias.

Los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios vendrán obligados a cumplir los servicios de urgencia que, en su caso, se establezca por Orden de la Consejería de Salud y Consumo.

CAPITULO III

Procedimiento de autorización de almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 9. Procedimiento de autorización.

1. Los procedimientos para la autorización de un nuevo almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios o para el traslado de almacenes autorizados, se iniciarán mediante escrito presentado al efecto por el interesado.

2.- Las solicitudes se deberán presentar acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificación documental de la disponibilidad de los locales.
- Copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona física, o de las correspondientes escritura, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, en el supuesto de personas jurídicas, así como la acreditación del apoderamiento a favor de la persona que actué en nombre de la entidad solicitante.
- Certificado expedido por técnico competente, visado en su caso por el correspondientes Colegio Oficial, acreditativo de la situación, superficie del local, planta de distribución y características de los accesos desde la vía pública, acompañados de los planos del local y situación con descripción de las distintas zonas y equipamiento de cada una.
- Certificaciones expedidas por cada uno de los organismos competentes acreditativas del cumplimiento de la normativa en materia de urbanismo, instalaciones y seguridad.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente
- Memoria descriptiva de la actividad, en la que se incluirá:

- Zona o territorio que se pretende abastecer
- Organigrama del personal de almacén, con indicación de sus funciones, formación, experiencia y capacitación
- Listado de Procedimientos Normalizados de trabajo
- Descripción del plan de emergencia en caso de retirada de productos del mercado
- Documentación relativa al cumplimiento de normas específicas sobre las instalaciones, en el caso de contener sustancias especiales
- Horario de funcionamiento y sistema de garantía de continuidad de suministro

7) Título de licenciado en farmacia de la persona propuesta como Director Técnico, acompañado del certificado de colegiación, así como declaración del mismo de aceptación del nombramiento y de no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la legislación vigente aplicable al respecto.

8) Descripción de los sistemas de registro de entradas, salidas, devoluciones, retiradas, control de temperatura, mantenimiento y calibración de aparatos, formación de personal, autocontrol, caducidades, así como de eliminación de materias primas, en su caso.

9) Copia de contrato suscrito con empresa autorizada para la realización de técnicas de desinfección, desinsectación y desratización.

10) Copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos.

Artículo 10. Resolución.

1. Acordado el inicio del expediente, por los servicios de inspección dependientes de la citada Dirección General de Farmacia se procederá a comprobar que el local, instalaciones y personal se adecuan a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto y en cualquier otra norma que sea de aplicación.

2. El plazo para resolver los expedientes de autorización de almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios será de tres meses, y la falta de resolución en el citado plazo tendrá efectos desestimatorios.

3.- El Director General de Farmacia dictará resolución autorizando o denegando la autorización solicitada. En el caso de que se autorice el almacén, éste deberá iniciar su actividad en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de la autorización, levantándose acta del inicio de la actividad por los servicios de farmacia dependientes de la Dirección General, en cuyo momento se deberá presentar copia del contrato de trabajo firmado con el Director Técnico del almacén.

4.- Asimismo en el acta a la que se refiere el párrafo anterior se deberá hacer constar que el almacén dispone del surtido mínimo de medicamentos y productos sanitarios.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 163/1996, de 26 de julio, por el que se regula la autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios, los almacenes autorizados serán inscritos en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

Artículo 11. Traslados. Procedimiento autorización.

Para proceder al traslado de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios debidamente autorizado y en funcionamiento, por el titular del mismo se presentará solicitud al respecto, debiéndose acompañar a la misma la documentación prevista en el artículo 8.2. a), c) y d). Por los servicios de farmacia de la Dirección General de Farmacia se deberá comprobar que los nuevos locales reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto, y, si procede, se autorizará el funcionamiento del almacén en la nueva ubicación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 12. Cese y nombramiento de Director Técnico.

1. Cuando por cualquier causa se produzca el cese del Director Técnico de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios, el titular del mismo deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Salud y Consumo, en el plazo máximo de 48 horas desde el cese, adjuntando copia del título de licenciado en farmacia de la persona propuesta como nuevo Director Técnico, certificado de colegiación del mismo, de aceptación del nombramiento por la persona propuesta y declaración de no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la legislación vigente aplicable.

2.- Por parte del Director General de Farmacia se procederá a autorizar o denegar el nombramiento de nuevo Director Técnico en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 13. Cambio de titularidad.

Los cambios de titular de una almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería de Salud y Consumo mediante escrito al efecto, en el plazo máximo de 30 días, suscrito por el anterior y por el nuevo titular, y al que se deberá acompañar la documentación acreditativa del cambio, así como la relativa a la identidad del nuevo titular.

Artículo 14. Cierre.

1.- Cuando el titular de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios autorizado y en funcionamiento pretenda proceder al cierre del mismo deberá presentar solicitud al respecto a la Dirección General de Farmacia, acompañada de una memoria del proceso de cierre y destino de los medicamentos y productos sanitarios, debiéndose hacer especial hincapié en

aquellas sustancias específicas que precisen control o autorización especial.

2.- Por el Director General de Farmacia se resolverá sobre la solicitud de cierre en el plazo máximo de un mes.

3.- Autorizado el cierre del almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios, por parte del titular del mismo deberá acreditarse ante la Dirección General de Farmacia haber dado cumplimiento a las normas específicas aplicables sobre la clausura de instalaciones de los almacenes que contengan sustancias especiales.

CAPITULO IV

Existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios en oficinas de farmacia y almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 15. Existencias mínimas.

1. Las oficinas de farmacia ubicadas en las Illes Balears deberán disponer en todo momento de las existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios que figuran en el Anexo I del presente Decreto.

2.-El titular de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios deberá cumplir las obligaciones previstas en el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, y además habrán de disponer en todo momento de un surtido suficiente de los medicamentos y productos sanitarios, el cual será como mínimo el que consta en el Anexo I del presente Decreto, debiendo disponer, en todo caso, de unas reservas suficientes para garantizar el abastecimiento de las oficinas de farmacia a las que provean de modo habitual las necesidades correspondientes al plazo de 15 días.

CAPITULO V

Infracciones y sanciones.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto se considerará infracción sanitaria de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears y de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, correspondiendo al Director General de Farmacia la competencia para ordenar la iniciación de expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones que en cada caso correspondan, según se establecen en las citadas normas jurídicas.

2.- Específicamente, y en concordancia con lo establecido en la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica, y en la Ley 25/1990, del Medicamento, además de las infracciones tipificadas en las citadas leyes, también se consideran:

a) Infracciones muy graves:

1. La tenencia, distribución y suministro por los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios de medicamentos y productos sanitarios sin estar legalmente autorizados.

2. La adquisición de medicamentos de entidades que no estuvieran autorizadas para la fabricación y distribución de medicamentos y productos sanitarios.

3. La negativa u obstrucción a la actuación inspectora de control e inspección realizada por los servicios técnicos dependientes de la Consejería de Salud y Consumo.

b) Infracciones graves:

1. El funcionamiento de los almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios sin disponer del director técnico, en la forma que se establece en este Decreto.

2. La distribución y suministro de medicamentos y productos sanitarios de forma distinta a la prevista en el presente Decreto.

3. El incumplimiento por parte del Director Técnico de las funciones que se establecen en el presente Decreto, así como incumplir el régimen de compatibilidades previstas en el mismo.

4. El incumplimiento de los servicios de urgencia que se hayan establecido por la Consejería de Salud y Consumo.

5. El fraccionamiento o reenvase de especialidades farmacéuticas..

6. El cierre de un almacén de distribución de medicamentos y productos sanitarios sin la autorización de la Dirección General de Farmacia.

7. La carencia de protocolos referidos al procedimiento de adquisición, almacenamiento, control, prescripción y dispensación de estupefacientes y psicótrpos, así como el incumplimiento del contenido de los citados protocolos.

c) Infracciones leves:

1. La falta o incumplimiento de los requisitos referidos a los locales e las

instalaciones que se establecen en el artículo 7 de la presente norma.

2. El incumplimiento del horario de funcionamiento y del sistema de garantía de continuidad de suministro que conste en el procedimiento de autorización.
3. El incumplimiento o carencia de los sistemas y contratos establecidos en el artículo 9 del presente Decreto.
4. La falta de comunicación a la Dirección General de Farmacia del cambio del director técnico o de la titularidad del almacén.
5. Realizar traslados de servicios de los establecimientos regulados en el presente Decreto sin la previa autorización por parte de la Dirección General de Farmacia.
6. El no disponer de los medicamentos y productos sanitarios que para oficinas de farmacia y almacenes de distribución de medicamentos y productos sanitarios se establecen en el Anexo I del presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la titular de la Consejería de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma, así como para actualizar mediante Orden de la citada Consejería la actualización del Anexo I de la norma, modificando su contenido cuando por interés terapéutico, social o de innovación tecnológica se considere adecuado.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 13 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Salud y Consumo,
Aina M. Salom Soler

A N E X O I

Relación de existencias mínimas de medicamentos en las oficinas de farmacia de las Illes Balears.

Grupo anatómico terapéutico	Principio activo	Vía de adm./f.f.	Núm. env.
A APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO			
A01 ESTOMATOLÓGICOS A01A ESTOMATOLÓGICOS	Hexetidina o Clorhexidina	Oral/solución	2 env.
A02 ANTIÁCIDOS/ANTIPLATULENTOS Y ANTIÚLCERA PÉPTICA			
A02A ANTIÁCIDOS/ANTIPLATULENTOS A02A1 ANTIÁCIDOS SOLOS	Almagato, Magaldrato o Hidróxido de aluminio y magnesio	Oral/suspensión Oral/comprimidos	2 env. 2 env.
A02A2 ANTIPLATULENTOS SOLOS	Dimeticona	Oral/comprimidos Oral/gotas	1 env. 1 env.
A02B ANTIÚLCERA PÉPTICA			
A02B1 ANTAGONISTAS-H2	Ranitidina	Oral Inyectable	3 env. 1 env.
A02B2 OTROS ANTIÚLCERA PÉPTICA	Omeprazol, Misoprostol o Sucralfato	Oral	2 env.
A03 ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS GASTROINTESTINALES			
A03A ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS GASTROINTESTINALES SINTÉTICOS	Atropina Butilescopolamina	Inyectable Oral Inyectable	1 env. 1 env. 1 env.
A04 ANTIEMÉTICOS Y PROCINÉTICOS			
A04A1. ANTIEMÉTICOS USO GENERAL	Tietilperazina	Oral Rectal	1 env. 2 env.
A04A2. PROCINÉTICOS	Metoclopramida	Inyectable	1 env.
A05 COLAGOGOS Y PROT. HEPAT			
A05B PROTECTORES HEPATICOS, HIPOTROPICOS	Ademetionina Silimarina	Inyectable Oral	1 env. 1 env.
A06. LAXANTES			
A06A. LAXANTES			
A06A2. LAXANTES DRÁSTICOS/			

ESTIMULANTES	Senósidos A y B	Oral	1 env.
A06A3. LAXANTES INCREMENTADORES DEL BOLO INTESTINAL	Metilcelulosa o Plantago ovata	Oral	1 env.
A06A4. LAXANTES POR VÍA RECTAL	Glicerol o Glicerina. Infantil y lactantes. Sodio Fosfato Mono y Dibásico	Rectal/supositorios Rectal/Enema	2 env. 3 env.
A06A5. LAXANTES SALINOS ORALES	Lactulosa o lactitol	Oral	2 env.
A07. ANTIDIARREICOS			
A07B1. INHIBIDORES DE LA MOTILIDAD INTESTINAL	Loperamida	Oral	2 env.
A07C. ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES	Sulfasalazina, Mesalazina u Olsalazina	Oral	1 env.
A07D. RESTAURADORES ELECTROLITOS ORALES	Solución rehidratación	Soluc. Hiposódica	2 env.
A10. ANTIDIABÉTICOS			
A10A. INSULINAS	Insulina	Rápida Intermedia Intermedia Zinc Prolongada Bifásicas	2 env. 2 env. 1 env. 1 env. 1 de cada
A10B. ANTIDIABÉTICOS ORALES	Glibenclamida Glipizida Gliquidona Metformina	Oral Oral Oral Oral	2 env. 1 env. 1 env. 1 env.
A11. VITAMINAS			
A11C. VITAMINAS A Y D			
A11C2. VITAMINA D SOLA	Calcitriol	Oral	1 env.
A11D. VITAMINA B1 SOLA Y ASOCIACIONES DE B1, B6 Y B12			
A11D. VITAMINA B1, SOLA Y ASOCIADA CON B6 Y/O B12	Tiamina	Inyectable	1 env.
A11H. OTRAS VITAMINAS SOLAS, EXCLUIDAS K Y P			
A11H2. VITAMINA B6	Piridoxina	Inyectable	1 env.
A12. SUPLEMENTOS MINERALES			
A12B. POTASIO	Sal de potasio	Oral	2 env.
B SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS			
B01 ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE LA AGREGACIÓN PLAQUETARIA			
B01A ANTICOAGULANTES			
B01A1 ANTICOAGULANTES NO INYECTABLES	Acenocumarol	Oral	2 env.
B01A2. ANTICOAGULANTES INYECTABLES	Heparina sódica Heparina fraccionada (varias dosis)	Inyectable Inyectable	1 env. 3 env.
B01B. INHIBIDORES DE LA AGREGACIÓN PLAQUETARIA	Ácido Acetilsalicílico, 125 mg.	Oral	2 env.
B02 HEMOSTÁTICOS			
B02A ANTIFIBRINOLÍTICOS	Ácido tranexámico	Oral Inyectable	1 env. 1 env.
B02B VITAMINA K Y OTROS HEMOSTÁTICOS	Fitomenadiona 2 mg Fitomenadiona 10 mg	Oral/inyectable Oral/inyectable	1 env. 1 env.
B02B4 ANTÍDOTOS DE ANTICOAGULANTES	Protamina 50 mg	Inyectable	1 env.

B03 ANTIANÉMICOS

B03A1 HIERRO SOLO	Hierro Sulfato Hierro sorbitex	Oral Inyectable	2 env. 1 env.
B03B VITAMINA B12 SOLA	Cianocobalamina	Inyectable	2 env.
B03C OTROS ANTIANÉMICOS, INCLUIDO ÁCIDO FÓLICO SOLO.	Ácido Fólico	Oral	2 env.

B04 PREPARADOS HIPOLIPEMIANTES/ANTIATEROMA

B04A PREPARADOS HIPOLIPEMIANTES/ANTIATEROMA	Simvastatina* Colestiramina	Clofibrato* Oral Oral	Oral 2 env. 1 env.	2 env.
---	--------------------------------	-----------------------------	--------------------------	--------

B05 SUSTITUTOS DEL PLASMA Y SOLUCIONES PARA INFUSIÓN

B05B SOLUCIONES I.V. PARA NUTRICIÓN PARENTERAL

Glucosa 5% 500 ml	Inyectable	2 env.
Glucosa 33% vial o Glucosa 30% 500 ml	Inyectable	2 env.
Bicarbonato sódico 250 ml 1/6 M y 1 M	Inyectable	1 env.
Cloruro sódico 0,9% 500 ml	Inyectable	4 env.
Glucosa/Cloruro sódico	Inyectable	1 env.
Ringer lactato	Inyectable	1 env.

C APARATO CARDIOVASCULAR

C01 CARDIOTERAPIA

C01A GLUCÓSIDOS CARDÍACOS Y COMBINACIONES

Digoxina	Oral Inyectable	3 env. 1 env.
Metildigoxina	Oral Inyectable	2 env. 1 env.

C01B ANTIARRITMICOS

Amiodarona	Oral	2 env.
Quinidina*	Oral	1 env.
Propafenona	Oral	1 env.

C01D TERAPIA DEL MIOCARDIO

C01D2 ANTAGONISTAS DEL CALCIO

Nifedipina	Oral	3 env.
Diltiazem	Oral	2 env.
Verapamilo	Oral	3 env.

C01D3 OTROS PREPARADOS PARA LA TERAPIA DEL MIOCARDIO

Nitroglicerina	Oral Parches	1 env. 2 env.
Mononitrato de isosorbide	Oral	1 env.

C02 HIPOTENSORES

C02E HIPOTENSORES DE ACCIÓN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTESINA

Captoprilo o Enalaprilo	Oral	2 env.
-------------------------	------	--------

C02F HIPOTENSORES Y DIURÉTICOS EN ASOCIACION

	Oral	1 env.
--	------	--------

C03 DIURÉTICOS

C03A DIURÉTICOS DE TECHO BAJO

Hidroclorotiazida*	Oral	1 env.
--------------------	------	--------

C03B DIURÉTICOS DE TECHO ALTO

Furosemida	Oral Inyectable	2 env. 1 env.
------------	--------------------	------------------

C03C DIURÉTICOS AHORRADORES DE POTASIO

Espironolactona	Oral	1 env.
-----------------	------	--------

C03E OTROS DIURÉTICOS

Acetazolamida	Oral	1 env.
---------------	------	--------

C05 VASOPROTECTORES

C05A ANTIHEMORROIDALES LOCALES

C05A1 ANTIHEMORROIDALES LOCALES CON CORTICOIDES

Fluocinolona Acetónido o Hidrocortisona	Tópico	1 env.
---	--------	--------

C06 OTROS PREPARADOS CARDIOVASCULARES

C06A OTROS PREPARADOS CARDIOVASCULARES	Epinefrina	Inyectable	2 env.
C07 BLOQUEADORES BETA-ADRENÉRGICOS			
C07A BLOQUEADORES BETA-ADRENÉRGICOS SOLOS	Metoprolol o Atenolol Propranolol	Oral Oral	2 env. 2 env.
D DERMATOLÓGICOS			
D01A ANTIMICÓTICOS DERMATOLÓGICOS			
D01A1 ANTIMICÓTICOS DERMATOLÓGICOS TÓPICOS	Ketoconazol, Miconazol o Clotrimazol	Tópico	4 env.
D02 EMOLIENTES Y PROTECTORES			
D02A EMOLIENTES Y PROTECTORES	óxido de cinc o vaselina	Tópico	1 env.
D04 ANTIPRURIGINOSOS, INCLUIYENDO ANTIHISTAMÍNICOS TÓPICOS, ANESTÉSICOS Y OTROS			
D04A ANTIPRURIGINOSOS, INCLUIDOS ANTIHISTAMÍNICOS TÓPICOS, ANESTÉSICOS Y OTROS	Talco + mentol	Tópico	2 env.
D06 ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERAPICOS TÓPICOS, EXCLUIDAS ASOCIACIONES CON CORTICOIDES			
D06A ANTIBIÓTICOS TÓPICOS SOLOS	Ácido Fusídico	Tópico	2 env.
D06B SULFAMIDAS TÓPICAS SOLAS	Sulfadiazina argéntica	Tópico	1 env.
D06D ANTIVIRALES TÓPICOS	Aciclovir	Tópico	2 env.
D07 CORTICOSTEROIDES TÓPICOS			
D07A CORTICOSTEROIDES TÓPICOS SOLOS	Potencia débil. Fluocortina* Potencia intermedia. Clobetasona* Potencia alta. Beclometasona* Potencia muy alta. Fluocinolona 0,2% *	Tópico Tópico Tópico Tópico	1 env. 1 env. 1 env. 1 env.
D08 ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES, EXCLUIDOS APÓSITOS			
D08A ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES, EXCLUIDOS APÓSITOS	Alcohol Etílico 70° Clorhexidina Povidona iodada	Tópico Tópico Tópico	2 env. 2 env. 2 env.
D09 APÓSITOS MEDICAMENTOSOS			
D09A APÓSITOS MEDICAMENTOSOS	compresas de tul graso	Tópico	2 env.
G PREPARADOS GENITOURINARIOS Y HORMONAS SEXUALES			
G01 ANTIINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS GINECOLÓGICOS			
G01A TRICOMONICIDAS	Metronidazol	Vaginal	1 env.
G01B ANTIMICÓTICOS DE USO GINECOLÓGICO	Ketoconazol, Clotrimazol o Nistatina	Vaginal	2 env.
G02 OTROS PREPARADOS GINECOLÓGICOS			
G02A OXITÓCICOS	Metilergometrina	Oral Inyectable	2 env. 1 env.
G02C OTROS PREPARADOS GINECOLÓGICOS	Ritodrina	Oral	1 env.
G03 HORMONAS SEXUALES Y SUSTANCIAS RELACIONADAS			
G03A ANTICONCEPTIVOS HORMONALES SISTÉMICOS	Cualquiera del grupo. Dosis fija	Oral	1 env.
G03AE PROGESTAGENOS SOLOS	Levonorgestrel 0,750 mg	Oral	3 env
G04 UROLÓGICOS			

G04A ANTISÉPTICOS Y ANTIINFECCIOSOS URINARIOS	Norfloxacino	Oral	2 env.
H PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUIDOS HORMONAS SEXUALES			
H01 HORMONAS HIPOFISARIAS			
H01A HORMONAS LÓBULO ANTERIOR DE LA HIPÓFISIS	Tetracosáctido	Inyectable	1 env.
H02 CORTICOSTEROIDES SISTÉMICOS			
H02A CORTICOSTEROIDES SISTÉMICOS SOLOS			
H02A2 GLUCOCORTICOIDES	Dexametasona	Oral	1 env.
	Hidrocortisona	Oral	1 env.
		Inyectable	1 env.
	Prednisona	Oral	1 env.
	Metilprednisolona (varias dosis)	Oral	3 env.
	(varias dosis)	Inyectable	3 env.
H03 TERAPIA TIROIDEA			
H03A PREPARADOS TIROIDEOS	Levotiroxina (varias dosis)	Oral	2 env.
H03B TERAPIA ANTITIROIDEA	Carbimazol o Tiamazol	Oral	1 env.
H04 OTRAS HORMONAS			
H04A CALCITONINA	Calcitonina*	Inyectable	1 env.
H04B GLUCAGÓN	Glucagón	Inyectable	1 env.
J ANTIINFECCIOSOS VÍA GENERAL			
J01 ANTIBIÓTICOS SISTÉMICOS			
J01A TETRACICLINÁS	Doxiciclina	Oral	1 env.
J01C PENICILINAS			
J01C1 PENICILINAS SENSIBLES A LA PENICILINASA	Bencilpenicilina, Sódica	Inyectable	1 env.
	Bencilpenicilina, Procaína	Inyectable	1 env.
	Bencilpenicilina, Benzatina	Inyectable	1 env.
J01C2 PENICILINAS RESISTENTES A LA PENICILINASA	Cloxacilina	Oral	3 env.
		Inyectable	2 env.
J01C3 PENICILINAS DE AMPLIO ESPECTRO	Amoxicilina	Oral	5 env.
J01D CEFALOSPORINAS Y SIMILARES	Cefalexina, Cefaciator o Cefadroxilo	Oral	2 env.
	Cefazolina	Inyectable	2 env.
	Cefuroxima-axetilo, Cefpodoxima-proxetilo o Cefixima	Oral	2 env.
	Cefuroxima o Ceftriaxona	Inyectable	2 env.
J01F MACRÓLIDOS Y SIMILARES	Eritromicina, Claritromicina o Azitromicina	Oral	2 env.
J01H AMINOGLUCÓSIDOS	Gentamicina o Tobramicina	Inyectable	2 env.
	Estreptomina	Inyectable	1 env.
J01J OTROS ANTIBIÓTICOS	Rifampicina (formas farmacéuticas sólidas y líquidas)	Oral	4 env.
J01K2 ANTIBIÓTICOS ASOCIADOS A OTRAS SUSTANCIAS	Amoxicilina+Ácido Clavulánico	Oral	4 env.
J02 ANTIMICÓTICOS, EXCLUIDA GRISEOFULVINA			
J02A ANTIMICÓTICOS, EXCLUIDA GRISEOFULVINA	Ketoconazol o Itraconazol	Oral	1 env.
J03 QUIMIOTERÁPICOS SISTÉMICOS			
J03A SULFAMIDAS Y ASOCIACIONES			

J03A2 SULFAMIDAS ASOCIADAS CON OTROS ANTIINFECCIOSOS	Trimetoprim/Sulfametoxazol	Oral Inyectable	3 env. 1 env.
J03B OTROS QUIMIOTERÁPICOS	Ciprofloxacina Metronidazol	Oral Oral	2 env. 1 env.
J04 ANTITUBERCULOSOS			
J04A ANTITUBERCULOSOS	Isoniazida Etambutol Pirazinamida Isoniacida+Pirazinamida+Rifampicina	Oral Oral Oral Oral	1 env. 1 env. 1 env. 1 env.
J05 ANTIVIRALES SISTÉMICOS			
J05A ANTIVIRALES SISTÉMICOS	Aciclovir*	Oral	1 env.
J06 SUEROS E INMUNOGLOBULINAS			
J06A SUEROS E INMUNOGLOBULINAS	Inmunoglobulina antitetánica	Inyectable	2 env.
J07 VACUNAS			
J07A2 VACUNAS	Toxoide tetánico	Inyectable	1 env.
M APARATO LOCOMOTOR			
M01 ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS NO ESTEROIDEOS			
M01A1 ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS NO ESTEROIDEOS SOLOS	Indometacina Diclofenaco Naproxeno Ibuprofeno	Oral Oral Rectal Inyectable Oral Oral	1 env. 2 env. 1 env. 1 env. 1 env. 2 env.
M03 MIORRELAJANTES			
M03B1 MIORRELAJANTES ACCIÓN CENTRAL SOLOS	Tetrazepam	Oral	1 env.
M04 ANTIGOTOSOS			
M04A ANTIGOTOSOS	Colchicina Alopurinol	Oral Oral	1 env. 1 env.
N SISTEMA NERVIOSO CENTRAL			
N01 ANESTÉSICOS			
N01B ANESTÉSICOS LOCALES, EXCLUIDOS DERMATOLÓGICOS	Cloruro de etilo Tetracaína*	Aerosol Tópica	1 env. 1 env.
N02 ANALGÉSICOS			
N02A ANALGÉSICOS NARCÓTICOS	Metadona Morfina 10, 30, 60 y 100 mg Cloruro mórfico Fentanilo 2,5 y 5 mg	Oral Inyectable Oral Inyectable 1% Inyectable 2% Parches	1 env. 2 env. 1 de cada 3 env. 3 env. 1 de cada
N02B OTROS ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS	Ácido Acetilsalicílico 500 mg Paracetamol Metamizol Ácido mefenámico	Oral Oral Rectal Oral Rectal Inyectable Rectal	3 env. 4 env. 4 env. 2 env. 1 env. 1 env. 1 env.
N02C ANTIMIGRAÑOSOS	Dihidroergotamina Sumatriptán*	Oral Oral	2 env. 1 env.
N03 ANTIEPILÉPTICOS			
N03A ANTIEPILÉPTICOS	Fenitoína	Oral	1 env.

	Carbamazepina	Oral	1 env.
	Fenobarbital	Oral	1 env.
	Acido valproico	Oral	2 env.
	Clonazepam	Oral	1 env.
N04 ANTIPARKINSONIANOS			
N04 ANTIPARKINSONIANOS	Levodopa+carbidopa o Levodopa+Benserazida	Oral	2 env.
N05 PSICOLÉPTICOS			
N05A NEUROLÉPTICOS			
	Clorpromazina	Oral	2 env.
	Levomepromazina	Oral	2 env.
	Flufenazina o Zuclopentixol	Inyectable	1 env.
	Haloperidol	Oral	2 env.
		Inyectable.	1 env.
N05B TRANQUILIZANTES. (BENZODIAZEPINAS)			
	Clorazepato dipotásico (varias dosis)	Oral	3 env.
		Inyectable	1 env.
	Diazepam	Oral	2 env.
		Microenemas	2 env.
		Inyectable	1 env.
	Alprazolam	Oral	1 env.
	Lormetazepam	Oral	1 env.
N05C OTROS HIPNÓTICOS Y SEDANTES SOLOS.			
	Clometiazol	Oral	1 env.
	Zolpidem	Oral	1 env.
N06 PSICOANALÉPTICOS, EXCLUIDOS PREPARADOS ANTIPOBESIDAD			
N06A ANTIDEPRESIVOS			
	Amitriptilina	Oral	2 env.
	Fluoxetina*	Oral	1 env.
	Imipramina o Clomipramina	Oral	2 env.
		Inyectable	1 env.
	Carbonato de litio	Oral	1 env.
N07 OTROS PREPARADOS ACTIVOS FRENTE AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, INCLUIDOS PARASIMPATICOMIMÉTICOS			
N07A OTROS PREPARADOS ACTIVOS FRENTE AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, INCLUIDOS PARASIMPATICOMIMÉTICOS			
	Naloxona	Inyectable	1 env.
	Naltrexona	Oral	1 env.
	Piridostigmina	Oral	1 env.
PANTIPARASITARIOS			
P01B ANTIPALÚDICOS (ANTIMALÁRICOS)			
	Mebendazol	Oral	2 env.
	Cloroquina	Oral	1 env.
P01E1 ESCABICIDAS	Lindano+Bencilo, Benzoato	Tópica	1 env.
R APARATO RESPIRATORIO			
R01 DESCONGESTIONANTES Y ANTIINFECCIOSOS NASALES			
R01A DESCONGESTIONANTES Y ANTIINFECCIOSOS NASALES TÓPICOS			
	Oximetazolina*	Tópico	1 env.
	Cloruro sódico 0,9%	Nasal	3 env.
R03 ANTIASMÁTICOS			
R03A BRONCODILATADORES Y OTROS ANTIASMÁTICOS			
	Salbutamol	Inhalador	2 env.
		Inyectable	1 env.
	Ipratropio	Inhalador	2 env.
	Beclometasona	Inhalador	1 env.
	Budesónido	Inhalador	1 env.
	Teofilina	Oral	2 env.
	Mepiramina	Oral	2 env.
R05 ANTIGRIPALES Y ANTITUSÍGENOS			
R05C EXPECTORANTES, INCLUIDOS MUCOLÍTICOSN-acetilcisteína, Bromhexina o Ambroxol		Oral	3 env.
R05D ANTITUSÍGENOS	Codeína*	Oral	2 env.
R06 ANTIHISTAMÍNICOS SISTÉMICOS			
RO6A ANTIHISTAMÍNICOS SISTÉMICOS	Cetirizina*	Oral	2 env.

	Dexclorfeniramina	Inyectable	1 env.
S ORGANOS DE LOS SENTIDOS			
S01 OFTALMOLÓGICOS			
S01A ANTIINFECCIOSOS PARA ADMINISTRACIÓN OFTÁLMICA, EXCLUIDOS S01D			
	Tobramicina*	Colino Pomada oftálmica	2 env. 2 env.
S01B CORTICOSTEROIDES PARA ADMINISTRACIÓN OFTÁLMICA			
	Dexametasona*	Colirio Pomada oftálmica	1 env. 1 env.
S01D ANTIVIRALES PARA ADMINISTRACIÓN OFTÁLMICA			
	Aciclovir	Pomada oftálmica	1 env.
S01E ANTIGLAUCOMATOSOS			
S01E2 ANTIGLAUCOMATOSOS TÓPICOS			
	Pilocarpina Timolol*	Colirio Colirio	1 env. 1 env.
S01F MIDRIÁTICOS Y CICLOPLÉJICOS			
	Atropina*	Colirio	1 env.
S01G SIMPATICOMIMÉTICOS OFTALMOLÓGICOS EXCLUIDOS S01E Y S01F			
	Descongestivos adrenérgicos de uso oftálmico. Fenilefrina*	Colirio	1 env.
	Medicamentos contra conjuntivitis alérgica. Clorfenamina*	Colirio	1 env.
S01H ANESTÉSICOS OFTALMOLÓGICOS			
	Oxibuprocaina*	Colirio	1 env.
S01K LÁGRIMAS Y LUBRICANTES OCULARES			
	Vaselina*	Colirio Pomada oftálmica	1 env. 1 env.
S02 OTOLÓGICOS			
S02A ANTIINFECCIOSOS PARA ADMINISTRACIÓN ÓTICA			
	Ciprofloxacina ótica	Gotas óticas	1 env.
V VARIOS			
V02 INMUNO-REGULADORES			
V02B OTROS INMUNO-REGULADORES			
	Ciclosporina*	Oral	1env.
V07 TODOS LOS DEMÁS PREPARADOS REGISTRADOS COMO ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA			
V07A TODOS LOS DEMÁS PREPARADOS REGISTRADOS COMO ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA			
	Agua bidestilada	Inyectable	3 env.

*El P.A. incluido puede ser sustituido por cualquiera de los PA incluidos dentro del Subgrupo Terapéutico.

Productos sanitarios	Descripción	Características	Núm. envase
TIRAS DE SUTURA			2 UNIDADES
AGUJAS Y SEDAS DE SUTURA	SEDA TRENZADA CON AGUJA	TB 15/00**	2 UNIDADES
AGUJAS DE VENOPUNCIÓN	TIPO MARIPOSA	21 G**	1 UNIDAD
CATETER ENDOVENOSO	TIPO ABBOCATH	18** 20**	1 UNIDAD
AGUJAS INSULINA	INYECTORES		2 ENV.
JERINGA DE UN SOLO USO	ALIMENTACIÓN	50 ML	5 UNIDADES
JERINGAS DE UN SOLO USÓ CON AGUJA	30/7, 40/8 30/7, 40/8, 25/9 30/7, 40/8, 25/9	2 ML 5 ML 10 ML	5 UNIDADES 5 UNIDADES 5 UNIDADES
JERINGAS DE INSULINA CON AGUJA			10 UNIDADES
ALGODÓN HIDRÓFILO		1KG	3 ENV.
ESPARADRAPO	PAPEL HIPOALÉRGICO	5x5**, 5x2,5**	2 ENV. 2 ENV

	TELA	5x5, 5x2,5**	
GASA ESTERIL	20x20 TIRAS		2 ENV. 1 ENV.
VENDAS DE GASA	GRANDE MEDIANA PEQUEÑA		2 ENV. 2 ENV. 2 ENV.
VENDAS ELÁSTICAS	GRANDE MEDIANA PEQUEÑA		1 ENV. 1 ENV. 1 ENV.
PRESERVATIVOS	Latex		4 ENV.
VASELINA ESTÉRIL	TUBO	30G**	2 ENV.
SISTEMAS DE PERFUSIÓN			1 UNIDAD
LANCETAS			1 ENV.
TIRAS REACTIVAS DE GLUCEMIA			1 ENV.
SONDA DE OXIGENO	MASCARILLA GAFAS		1 UNIDAD 1 UNIDAD
BOLSA DE RECOGIDA DE ORINA	PARA CONEXIÓN SONDA PEDIÁTRICA		2 UNIDADES 2 UNIDADES
ENVASES	ANÁLISIS DE ORINA DE 24 H ANÁLISIS DE ORINA ESTANDAR ESTÉRIL		1 UNIDAD 5 UNIDADES
TERMÓMETRO CLÍNICO			2 UNIDADES
GUANTES ESTERILES DESECHABLES	LÁTEX	6,5**, 7**, 8**	4 PARES
HOJA BISTURI CON MANGO			1 UNIDAD
TIJERAS			1 UNIDAD
PINZAS			1 UNIDAD
PINZAS CORDÓN UMBILICAL			2 UNIDADES
CUÑA			1 UNIDAD
BOTEILA			1 UNIDAD
PAÑALES INCONTINENCIA	ADULTOS		2 ENV.
SONDAS FOLEY		16**, 18**	1 UNIDAD
SONDAS NO PERMANENTES VESICALES	FEMENINA		1 UNIDAD
SONDA NASOGÁSTRICA	ADULTOS PEDIÁTRICAS	8** 6**	1 UNIDAD 1 UNIDAD

La medidas que se indican corresponden a las más usuales.

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 18376

Resolución del Consejero de Interior de corrección de los errores observados en las Resoluciones del Consejero de Interior de 2 de septiembre de 2002 (BOIB núm. 110, de 12-09-2002), por la cual se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Subalterno, Auxiliar, Administrativo, Auxiliar Facultativo, Ayudante Facultativo, y Facultativo Técnico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2001 (BOIB núm. 130, de 30 de octubre de 2001) y se les adjudica plaza.

Advertidos errores en los anexos I de las citadas Resoluciones, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el que “las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”,